

DETERMINAR RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO

EJERCICIO 1

1. D. Enrique López 78787878K y doña María Martínez 11111111H están casados en régimen de gananciales. D. Enrique es director general del departamento de inversión de una importante empresa multinacional y tiene 66 años, habiendo prolongado su vida laboral. Por su parte, D^a María es profesora. Las rentas que han percibido los miembros de la familia durante el periodo impositivo de 20XX son las siguientes:

El certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de D. Enrique presenta la siguiente información:

- Rendimientos brutos: 216.000 euros.
- Cotizaciones a la Seguridad Social: 22.000 euros.
- Retenciones a cuenta del IRPF: 75.600 euros.

El certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de Doña María presenta la siguiente información:

- Rendimientos brutos: 43.000 euros.
- Cotizaciones a la Seguridad Social: 3.440 euros.
- Retenciones a cuenta del IRPF: 7.300 euros.

Doña María está afiliada a un sindicato y paga una cuota sindical de 18 euros mensuales. Don Enrique ha tenido que realizar varios desplazamientos dentro del país y fuera del país como consecuencia del trabajo, por lo que ha percibido:

- Billetes de avión y tren: 4.000 euros.
- Manutención: 2.000 euros.

Don Enrique recibió como parte de su retribución un coche para su utilización, cuyo precio de adquisición es de 24.000 euros. Se le aplica una retención del 26%.

1. ***Calcular el total de rendimientos del trabajo a integrar en la base imponible.***

Teoría

Gastos de locomoción

Se exceptúan de gravamen y, por lo tanto, no habrán de incluirse entre los rendimientos íntegros del trabajo, **las cantidades que**, en las condiciones e importes que más adelante se señalan, **perciba el empleado o trabajador** con la finalidad de compensar los gastos de locomoción ocasionados por el **desplazamiento fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto**, con independencia de que este último esté situado en el mismo o en distinto municipio que el centro de trabajo habitual.

Por el contrario, están **plenamente sujetas al impuesto**, y habrán de ser incluidas en la declaración como rendimientos íntegros del trabajo, **las cantidades percibidas por el desplazamiento del empleado o trabajador desde su domicilio al lugar de trabajo**, aun cuando ambos estén situados en distintos municipios. ⁽¹⁷⁾

Asignaciones para gastos de locomoción exceptuadas de gravamen

Se exceptúan de gravamen y, por lo tanto, no habrán de computarse entre los ingresos procedentes del trabajo personal, las cantidades destinadas por la empresa para este fin en las siguientes condiciones e importes:

- Si el empleado o trabajador utiliza medios de transporte público, el importe del gasto que

se justifique mediante factura o documento equivalente. z En otro caso, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, la cantidad que resulte de computar **0,19 euros por kilómetro recorrido, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.**

*. **Importante:** el exceso percibido, en su caso, sobre las cantidades indicadas está plenamente sujeto a gravamen en concepto de rendimientos del trabajo.*

Gastos de manutención y estancia

Se exceptúan de gravamen y, por lo tanto, no habrán de computarse entre los rendimientos íntegros del trabajo, **las cantidades percibidas** por el empleado o trabajador en concepto de dietas y asignaciones para gastos de viaje destinadas a compensar los **gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería**, devengadas por gastos en **municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.**

Cuando se trate de desplazamiento y permanencia por un período continuado superior a nueve meses en un mismo municipio, no se exceptuarán de gravamen dichas asignaciones. A estos efectos, no se descontará el tiempo de vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen alteración del destino en un mismo municipio.

Entrega o utilización de vehículos automóviles.

1º En el supuesto de entrega, la retribución se valorará en el **coste de adquisición del vehículo para el empleador**, incluidos los gastos y tributos que graven la operación. En consecuencia, deberá incluirse la totalidad del IVA satisfecho, con independencia de que resulte o no deducible para el pagador.

2º En el supuesto de utilización, el valor será el **20 por 100 anual del coste** a que se refiere el párrafo anterior. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará **sobre el valor de mercado**, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, que correspondería al vehículo si fuese nuevo.

En el caso de utilización mixta, para fines de la empresa y para fines particulares del empleado, sólo procederá imputar al contribuyente una retribución en especie en la medida en que éste tenga la facultad de disponer del vehículo para fines particulares, con independencia de que exista o no una utilización efectiva para dichos fines. En definitiva, en estos supuestos, el parámetro determinante de la valoración de la retribución en especie debe ser la disponibilidad del vehículo para fines particulares.

3º En el supuesto de utilización y posterior entrega, la valoración de esta última se efectuará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior. A estos efectos, la valoración del uso deberá estimarse en el 20 por 100 anual, con independencia de que la disponibilidad del automóvil para fines particulares haya sido total o parcial.